



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-381346

Tipo: Salida Fecha: 29/07/2020 01:56:23 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 860000315 - SPERLING SA Exp. 29562
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-007381

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del Proceso
Sperling S.A.

Asunto
Admisión al proceso de Reorganización

Proceso
Reorganización

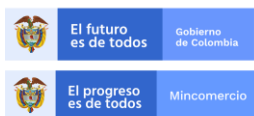
Expediente
29562

I. ANTECEDENTES

1. Con memoriales 2020-06-003463 y 2020-03-005062 de 13 y 24 de junio de 2020, el señor Ricardo Aníbal Camargo Barrera, en calidad de Representante Legal solicitó la admisión de Sperling S.A. al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante Oficio 2020-01-314533 de 3 de julio de 2020, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2020-01-351587 de 22 de julio de 2020, se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de Reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: La sociedad Sperling S.A., identificada con NIT 860.000.315-5, con domicilio en la Carrera 17 No. 68 – 61 en la ciudad de Bogotá D.C. La sociedad tiene por objeto social principal la producción, importación, exportación, distribución, compra y venta de maquinaria y equipos para artes gráficas y las industrias de papel, cartón, plásticos y empaques. Del folio 1 al 10 del memorial 2020-06-003463-AAB del 13 de junio de 2020, obra certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. A 31 de mayo de 2020 la sociedad revela activos por \$19.402.285 miles, cifra superior a 5.000 s.m.l.m.v.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Ricardo Aníbal Camargo Barrera identificado con cédula de ciudadanía en calidad de Representante Legal de la sociedad, lo cual se verifica	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





con la información contenida en el folio 5 del memorial 2020-06-003463-AAB del 13 de junio de 2020.

Del folio 1 al 8 del memorial 2020-06-003463-AAA del 13 de junio de 2020, obra solicitud de apertura al trámite de proceso de reorganización de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006 y los Decretos 560 y 772 de 2020, según señala el solicitante.

Del folio 1 al 4 del memorial 2020-06-003463-AAC del 13 de junio de 2020, obra acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas No. 96 mediante la cual el 100% de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad, autorizan al Representante Legal de la sociedad a presentar la solicitud de admisión al proceso de reorganización empresarial dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 560 de 2020, ante a la Superintendencia de Sociedades.

A folio 1 del memorial 2020-06-003463-AAF del 13 de junio de 2020, se allega certificado de composición accionaria suscrito por el Representante Legal.

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

A folio 2 del memorial 2020-06-003463-AAA del 13 de junio de 2020, se evidencia manifestación efectuada por el Representante Legal, en la que señala que en la actualidad la sociedad tiene conocimiento de la existencia de tres (3) procesos ejecutivos singulares, y presenta relación de procesos judiciales en curso, en contra de la sociedad.

Del folio 1 al 2 del memorial 2020-06-003463-AAG del 13 de junio de 2020, se evidencia certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, en la que se señala que ha incumplido el pago por más de 90 días de más de dos (2) de sus obligaciones, y que las mismas representan más del 10% del total del pasivo a su cargo, y anexa relación indicando razón social del acreedores, clase de acreencia, tipo de documento, número de documento, capital, intereses corrientes, intereses de mora, monto de la deuda, fecha de inicio, fecha de vencimiento, días en mora, % de "representatividad". Igualmente, señala que el monto de sus obligaciones es la suma de \$1.239.822.933.

Sin embargo, las obligaciones relacionadas son a favor de un sólo acreedor y su valor total no supera el 10% del pasivo de la sociedad si se tiene en cuenta que a 31 de mayo de 2020 el pasivo de la sociedad alcanza la cifra de \$16.256.905 miles. Así mismo para el despacho no es comprensible como se indica que la obligación se encuentra vencida cuando las fechas de vencimiento son posteriores a la fecha en que se presentó la solicitud. De igual forma no se indican las cuantías del proceso de ejecución en contra de la sociedad.

En Anexos ABD y AAH del memorial 2020-01-351587 se adjunta certificación suscrita por el revisor fiscal y el representante legal junto con la relación de las acreencias con más de 90 días de vencimiento y el detalle de las mismas por valor de \$4.433.608.919, cifra que representa el 27% del pasivo.

En el folio 2 del anexo AAG el representante legal relaciona los valores de las acreencias a favor de los acreedores que adelanta procesos de ejecución en contra de la sociedad con corte al 31 de mayo de 2020, así:

Banco de Bogotá \$ 1.619.794.811 9,96% del total del pasivo
Banco de Occidente \$ 383.410.790 2,36% del total del pasivo
Banco Av Villas \$203.574.101 1,25% del total de pasivo

En los anexos AAA, AAB y AAC del memorial 2020-01-351587 se aporta reporte de los procesos que cursan en contra de la sociedad.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No Aplica
--	---

Acreditado en solicitud:

No aplica.

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

A folio 1 del memorial 2020-06-003463-AAH del 13 de junio de 2020, obra certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, mediante la cual manifiestan a que no ha incurrido en causal de disolución y por lo tanto no se ha vencido el plazo establecido en la Ley para enervar las mencionadas causales sin haber adoptado las medidas tendientes a subsanarlas.



6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 1 del memorial 2020-06-003463-AAH del 13 de junio de 2020, obra certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, mediante la cual manifiestan que la sociedad lleva la contabilidad regular de sus negocios conforme las prescripciones legales y que conserva, con arreglo a la Ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 1 del memorial 2020-06-003463-AAH del 13 de junio de 2020, obra certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, mediante la cual manifiestan que no tiene obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio, a favor de autoridades fiscales, por descuentos efectuados a los trabajadores, o por aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 1 del memorial 2020-06-003463-AAH del 13 de junio de 2020, obra certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, mediante la cual manifiestan a que la sociedad no tiene pasivos pensionales a cargo.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: El solicitante aportó Estados Financieros al 31 de diciembre de 2017 comparativo con 2016, así: <ul style="list-style-type: none"> De folio 1 a 19 del memorial 2020-06-003463-AAJ del 13 de junio de 2020, obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estados de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, suscritos por el Representante Legal, el Revisor Fiscal y el Contador Público, y las Notas a los Estados Financieros. Del folio 1 al 2 del memorial 2020-06-003463-AAK del 13 de junio de 2020, obra dictamen del Revisor Fiscal, debidamente suscrito. El solicitante aportó Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017, así: <ul style="list-style-type: none"> De folio 1 a 22 del memorial 2020-06-003463-AAM del 13 de junio de 2020, obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estados de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, suscritos por el Representante Legal, el Revisor Fiscal y el Contador Público, las Notas a los Estados Financieros, y el Dictamen del Revisor Fiscal debidamente suscrito. El solicitante aportó Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018, así <ul style="list-style-type: none"> De folio 1 a 30 del memorial 2020-06-003463-AAN del 13 de junio de 2020, obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estados de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, suscritos por el Representante Legal, el Revisor Fiscal y el Contador Público, las Notas a los Estados Financieros, y el Dictamen del Revisor Fiscal debidamente suscrito. 	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el anexo AAC del memorial 2020-03-005062 de 24 de junio de 2020 se aporta Estado De Situación Financiera, Estado De Resultado y Otros Resultados Integrales, Estado De Flujos De Efectivo, Estado De Cambios En El Patrimonio Al 31 de mayo De 2020 En el anexo AAD obran Notas a los Estados Financieros a 31 de mayo de 2020 y en el anexo AAE, Dictamen Del Revisor Fiscal período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2020	



11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
<p>En el anexo AAF del memorial 2020-03-005062 obra certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, en la que se manifiestan que el inventario de activos y pasivos que se anexa corresponde con la información en libros a 31 de mayo de 2020</p> <p>En el anexo AAG AAH y AAO del citado memorial se aporta inventario de activos, inventario de pasivos y Listado de empleados de Sperling S.A. respectivamente. Sin embargo, el documento no fue presentado completo si se tiene en cuenta que la sociedad en su estado de situación financiera revela pasivos por valor de \$16.256.905 y en el estado de inventario sólo presenta pasivos por valor de \$14.287.892,915. Así mismo, no fue posible encontrar el detalle de algunas partidas, entre ellas ellas, el impuesto de Renta y complementarios por valor de \$21.737, Impuesto a las ventas por valor de \$1.339.842 miles e Impuesto diferido por \$642.420 miles.</p> <p>En el anexo AAD del memorial 2020-01-351587 se aporta certificación en la que representante legal, contador y revisor fiscal de Sperling S. A, expresan que el inventario de activos y pasivos que se anexa corresponde con la información en libros a 31 de mayo de 2020.</p> <p>En los anexos AAE y AAF del memorial 2020-01-351587 se aporta inventario de activos y pasivos a 31 de mayo de 2020.</p> <p>En el anexo ABE del memorial 2020-01-351587 se aporta la conciliación realizada, con los estados financieros presentados</p> <p>En el anexo AAG el representante legal, explica que las partidas de impuestos no fueron reportadas en el inventario de pasivos presentado inicialmente, en virtud de la Resolución de la DIAN No. 608-32- 002343 del 1° de junio de 2020, cuya copia se adjunta en el anexo AAJ, por medio de la cual la DIAN compensó la suma de mil ciento sesenta millones ochocientos veintiséis mil pesos m/cte (\$1.160.826.000).</p> <p>Adicionalmente señala que, no fueron reportados en el inventario de pasivos unas partidas que corresponden a provisiones (\$133.908.387), el cálculo del impuesto diferido (\$ 642.420.291) y del impuesto de renta del año gravable 2018 (\$21.737.000), y otras partidas. Estas diferencias se ven reflejadas en el inventario que se aporta con este documento.</p>	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
<p>Del folio 1 al 8 del memorial 2020-06-003463-ABI del 13 de junio de 2020 obra memoria explicativa de las causas que llevaron a la situación de insolvencia de la sociedad Sperling S.A.</p>	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
<p>Mediante memorial 2020-06-003463-ABJ del 13 de junio de 2020 el solicitante allega archivo en formato Excel con flujo de caja proyectado al año 2034, detallado en 14 hojas denominadas así: "datos", "ventas", "prod", "mo", "comp", "cto vent", "sg&a", "otros i&e", "pyg" "banco", "fcaja", "capex", "balance g", "valoración".</p> <p>En el anexo AAK del memorial 2020-03-005062 archivo en Excel con proyecciones y presupuesto flujo de caja.</p>	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
<p>A folio 8 del memorial 2020-06-003463-AAA del 13 de junio de 2020, manifiesta allegar como anexo Plan de Negocios. En el anexo ABK se aporta Plan de Negocios de la sociedad Sperling S.A.</p> <p>En el memorial 2020-03-005062, anexo AAL se aporta nuevamente Plan de Negocios de la sociedad Sperling S.A. y en el anexo AAM se aporta propuesta para suministrarles liquidez para afrontar la actual situación Representante Legal de Rentek S.A.S.</p>	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	



Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
<p>Del folio 1 al 46 del memorial 2020-06-003463-ABL del 13 de junio de 2020, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.</p> <p>Mediante memorial 2020-06-003463-ABM del 13 de junio de 2020 el solicitante allega archivo en formato Excel en el cual relaciona la siguiente información en las pestañas denominadas así: “Deuda total por categoría”, “Proyecto de graduación de votos”, “Gráficos”, “Plan de pagos”.</p> <p>En el memorial 2020-03-005062 anexo AAI obra Archivo en Excel Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto y en el anexo AAJ se aporta Archivo en Excel con Pasivo, Proyecto Votos y Deuda.</p> <p>En el anexo AAK del memorial -2020-01-351587, nuevamente se adjunta proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto.</p>	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
<p>Del folio 1 al 8 del memorial 2020-06-003463-AAT del 13 de junio de 2020, allega certificado de tradición de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble identificado con el Nro. de matrícula 50C-635036, en el que se evidencia la constitución de una hipoteca a favor de la sociedad Reissner S.A.S., identificada con Nit 901.345.189-2 mediante escritura pública 0091 del 31 de enero de 2020.</p> <p>Del folio 1 al 5 del memorial 2020-06-003463-AAU del 13 de junio de 2020, se allega contrato de prenda abierta sin tenencia suscrito con la sociedad Rentek S.A.S. identificada con NIT 830.034.343-9, suscrito el 19 de septiembre de 2019.</p> <p>Del folio 1 al 4 del memorial 2020-06-003463-AAV del 13 de junio de 2020, se allega anexo 001 del contrato de garantía mobiliaria sobre activos en el que se relaciona el inventario de bienes, sobre los cuales se constituye la respectiva garantía mobiliaria, el cual no se encuentra suscrito.</p> <p>Del folio 1 al 5 del memorial 2020-06-003463-AAW del 13 de junio de 2020, se allega documento denominado Contrato de Garantía Mobiliaria Sobre Activos, celebrado con la sociedad Rentek S.A.S. el cual no se encuentra suscrito.</p> <p>Del folio 1 al 2 del memorial 2020-06-003463-AAX del 13 de junio de 2020, se allega formulario de inscripción inicial de registro de garantías mobiliarias con el número de inscripción 20190731000057700.</p> <p>Del folio 1 al 2 del memorial 2020-06-003463-AAY del 13 de junio de 2020, se allega formulario de inscripción inicial de registro de garantías mobiliarias con el número de inscripción 20190731000062100.</p> <p>Del folio 1 al 2 del memorial 2020-06-003463-AAZ del 13 de junio de 2020, se allega formulario de inscripción inicial de registro de garantías mobiliarias con el número de inscripción 20190731000068100.</p> <p>Del folio 1 al 2 del memorial 2020-06-003463-ABA del 13 de junio de 2020, se allega formulario de inscripción inicial de registro de garantías mobiliarias con el número de inscripción 20200224000042600.</p> <p>Del folio 1 al 2 del memorial 2020-06-003463-ABB del 13 de junio de 2020, se allega formulario de inscripción inicial de registro de garantías mobiliarias con el número de inscripción 20200224000043300.</p> <p>Del folio 1 al 2 del memorial 2020-06-003463-ABC del 13 de junio de 2020, se allega formulario de inscripción inicial de registro de garantías mobiliarias con el número de inscripción 20200224000041600.</p> <p>Del folio 1 al 7 del memorial 2020-06-003463-ABD del 13 de junio de 2020, se allega contrato de garantía mobiliaria sobre activos suscrito con Fujifilm Colombia S.A.S. del 31 de diciembre de 2019, suscrito únicamente por Sperling S.A., con su respectivo anexo.</p> <p>Del folio 1 al 2 del memorial 2020-06-003463-ABG del 13 de junio de 2020, se allega formulario de inscripción inicial de registro de garantías mobiliarias con el número de inscripción 20191028000075800.</p> <p>Del folio 1 al 38 del memorial 2020-06-003463-ABH del 13 de junio de 2020, se allega escritura No. 91 de la Notaría 75 de Bogotá, mediante la cual se protocoliza la constitución de hipoteca abierta sin límite de cuantía en favor de la sociedad Reissner S.A.S. sobre el inmueble identificado con el Nro. de matrícula inmobiliaria 50C-635036.</p>	



En el anexo AAG del memorial 2020-03-005062 en archivo Excel pestaña Reporte garantías reales.

En el anexo AAN del memorial 2020-03-005062 se aporta listado de procesos judiciales activos en los que es parte Sperling S.A.

En el anexo AAG del memorial 2020-01-351587 el representante legal señala que:

i) Las garantías correspondientes a los avalúos, corresponden al respaldo de varios contratos de arrendamiento, realizados con la sociedad Rentek SAS, más no a un crédito que se haya contraído con esta compañía.

ii) La garantía mobiliaria a favor de Rentek SAS relacionada en el avalúo respectivo, se compone de varios ítems que se han detallado en dicho anexo y que hacen parte del inventario. Estos ítems pertenecen a un inventario flotante.

iii) A la fecha no hay ningún proceso en contra de la sociedad que represento, tendiente a ejecutar alguna de las garantías.

En el anexo AAL se adjunta relación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, de bienes con garantías con indicación de cuáles de ellos han sufrido deterioro o corren riesgo de deterioro o pérdida; el monto de capital, los intereses corrientes, los intereses por mora, los plazos pactados para el pago y el estado de vencimiento de las obligaciones garantizadas. Se indica, además, cuáles obligaciones están vencidas y cuáles están sub-garantizadas o sobre-garantizadas.

En el anexo AAM, se allega certificación suscrita por el revisor fiscal sobre los avalúos y los documentos que lo soportan obran en los anexos AAN, AAO, AAP, AAQ, AAR, AAS, AAT, AAU, AAV, AAW, AAX, AAY, AAZ, ABA, ABB, y ABC.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Sperling S.A., identificada con NIT 860.000.315, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 17 No. 68 – 61, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Advertir al representante legal de la sociedad Ricardo Aníbal Camargo Barrera que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de acuerdo a la Ley 1116 de 2006 y demás normas que la reglamentan.

Se advierte que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Circulares 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión y los demás que se lleguen a implementar en relación con el cumplimiento de sus funciones.

Tercero. Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Quinto. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor y a esta Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre



la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Sexto. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Séptimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.



Parágrafo. Se advierte al representante legal con funciones de promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función y designar a otro promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el procedimiento previsto en su reglamento.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho el Reporte Inicial que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 9 y 10 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020. Para el efecto cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su posesión.

Décimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Undécimo. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Duodécimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que vencido el término previsto en la Ley para que provoque la conciliación de las objeciones propuestas, presente a este Despacho el Reporte de Objeciones, Conciliación y Créditos, que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 11 y 12 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.



Decimotercero. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo presente a este Despacho el Reporte de Negociación y Terminación de la gestión, el cual deberá contener los aspectos señalados en el artículo 13 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimocuarto. Ordenar a la deudora y a sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la deudora.

Decimoquinto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimosexto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimoséptimo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoctavo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimonoveno. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que comunique al promotor designado la asignación del encargo y que ponga a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización



Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

Vigésimo quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo sexto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo séptimo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización I.

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL